

Novedades de la Orden de Presentación de Autoliquidaciones

*ORDEN HAP/1225/2017, de 7 de agosto, por la que se regulan las normas comunes del procedimiento para la confección, pago y presentación de las autoliquidaciones y otras declaraciones tributarias relativas a los tributos propios o cedidos gestionados por la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como las especialidades derivadas de los trámites efectuados por medios electrónicos (BOA 30 agosto 2017). **Entrada en vigor: 2 de octubre de 2017***

La nueva Orden supone la actualización de la anterior Orden de 1 de Agosto de 2012, que regulaba únicamente la presentación telemática de autoliquidaciones, así como la necesaria adaptación al nuevo escenario de Administración Electrónica derivado de las nuevas leyes 39 /2015, del Procedimiento Administrativo Común y 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Se establece una regulación única para el procedimiento de presentación de todo tipo de autoliquidaciones, tanto por la vía presencial como telemática. Dicho procedimiento consta de 3 fases:

- Confección del modelo de autoliquidación
- Pago
- Presentación de la autoliquidación, y en su caso, aportación de la documentación complementaria exigida por la normativa propia de cada tributo.

Confección del modelo de autoliquidación a través de aplicaciones informáticas

Para los impuestos de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y de Sucesiones y Donaciones, la confección del modelo de autoliquidación sólo será posible a través de aplicaciones informáticas. A partir del 1 de enero de 2018 desaparecen los modelos manuales de Sucesiones (650) y Donaciones (651). *Disp. Adicional 2ª y Disp. Transitoria Única.*

Presentación telemática obligatoria para profesionales (Art.2 y 10)

La nueva Orden establece como obligatoria la presentación telemática de autoliquidaciones junto con la documentación complementaria para aquellos profesionales y colectivos que ya están obligados a relacionarse por medios electrónicos con la Administración, según lo establecido en el art. 14 de la Ley 39/2015. A pesar de esta obligación y para facilitar una implantación progresiva del sistema, durante un periodo transitorio convivirán los 2 tipos de presentación: presencial y telemática.

En caso de optar por la presentación telemática, se han desarrollado 2 nuevas funcionalidades en la Plataforma de Liquidación Telemática (YAFAR) que permitirán aportar la documentación en formato electrónico, o vincular la copia simple electrónica remitida a la Comunidad Autónoma por el notario, evitando el desplazamiento a la ventanilla de la Oficina Tributaria para obtener la Diligencia de Presentación. Esta nueva posibilidad convierte a la presentación telemática en una alternativa mucho más atractiva frente a la ventanilla presencial y debe impulsar definitivamente la utilización del sistema de presentación telemática entre los colectivos de profesionales.

Alta en el sistema, confidencialidad y representación

Los profesionales que actúen en nombre de terceros requieren autorización por parte de la Dirección General de Tributos (art.3). Aquellos profesionales que todavía no utilicen la Plataforma de Liquidación Telemática pueden solicitar el alta en la misma a través del modelo de solicitud que figura como Anexo II de la Orden o siguiendo las instrucciones disponibles en la página web de Tributos. Antes de final de año, está previsto poner en marcha en la plataforma un procedimiento electrónico para que sea posible solicitar dicha autorización a través de Internet.

Los profesionales autorizados deben respetar la normativa tributaria de confidencialidad y la normativa de protección de datos (art.6). Además deben estar en disposición de acreditar por cualquier medio válido en Derecho, que cuentan con la autorización de su cliente para el tratamiento automatizado de datos personales, a efectos de presentación telemática de declaraciones. La falta de acreditación de la representación dará lugar a la revocación de la autorización.

Asimismo, se ha modificado a la plataforma para adaptarla a los sistemas de identificación y firma electrónica que establece la Ley 39/2015:

- Certificado electrónico
- Sello electrónico
- Sistemas de clave concertada

Pago de autoliquidaciones (art. 8)

Se contemplan 2 alternativas para realizar el pago de la deuda tributaria resultante de la autoliquidación: pago presencial en cualquier sucursal de las entidades colaboradoras o pago telemático a través de las entidades adheridas a la Pasarela de Pagos del Gobierno de Aragón.

En el pago telemático se introduce como novedad la opción para realizar el **pago sobre la cuenta del obligado tributario**. En el momento de realizar el pago telemático, la aplicación solicitará al usuario que indique el titular de la cuenta sobre la que se va a realizar el cargo, que podrá ser el despacho o usuario profesional o el obligado tributario que conste en la autoliquidación que se pretende pagar.

En caso de seleccionar como titular al obligado tributario, al finalizar la presentación telemática del expediente deberá aportarse un documento en formato electrónico donde conste la autorización por parte del mismo para realizar el cargo en cuenta.

La Orden también contempla el pago telemático mediante tarjetas de crédito y débito aunque la puesta en marcha de este sistema de pago depende del desarrollo de una solución corporativa de pago con tarjeta para todo el Gobierno de Aragón. Actualmente se encuentra en fase de estudio.

Diligencia de presentación (art. 13)

La Diligencia de Presentación será el **único documento válido** que acredite la presentación de autoliquidaciones y de la documentación complementaria, así como el cumplimiento del resto de obligaciones tributarias, a los efectos de la inscripción en los correspondientes registros públicos (Registros de la Propiedad) u otro tipo de

entidades. Sustituye al anterior NJC reforzando el carácter de justificante de presentación y se podrá obtener por la vía telemática o presencial, después de presentar autoliquidación y la documentación complementaria.

Se trata de un documento electrónico, que formará parte de un expediente también electrónico, con todos los requisitos que marca la Ley 39/2015 y el Esquema Nacional de Interoperabilidad (ENI), y que incorporará firma electrónica y CSV para su verificación en la Sede electrónica del Gobierno de Aragón.

Presentación de la documentación complementaria (art.11)

La documentación complementaria forma una misma unidad documental junto con el modelo de autoliquidación y debe presentarse dentro del plazo para presentar la autoliquidación. Por tanto, **desaparece el plazo de 15 días posterior al fin del periodo voluntario** que existía hasta la entrada en vigor de la Orden.

De forma particular, la Orden establece que no será necesario aportar la documentación en papel en los siguientes supuestos:

- En documentos públicos, cuando el notario autorizante del documento que motiva la autoliquidación haya enviado a la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón copia electrónica del mismo. La aplicación detectará esta circunstancia e informará al usuario en el momento de realizar la presentación. El usuario podrá optar en ese momento por **vincular la escritura electrónica enviada por el notario**, siendo posible obtener la Diligencia de Presentación por esta vía evitando en ese caso el desplazamiento a la Oficina Tributaria para aportar la copia simple en papel.
- En los documentos privados, cuando una copia de los mismos en formato electrónico, con los requisitos de autenticidad que en cada caso se determine, se acompañe en la presentación telemática del modelo de autoliquidación correspondiente.
- Aquellos que sean exceptuados mediante resolución del Director General de Tributos.

Al aportar la documentación por vía electrónica o vincular la escritura digital enviada por el notario, no será necesario aportar dicha documentación en papel, y será posible obtener la Diligencia de Presentación a través de la aplicación, evitando por tanto el desplazamiento a la Oficina Tributaria. Supone en la práctica un impulso definitivo a una presentación totalmente por medios electrónicos. Hasta ahora, aunque era posible pagar y presentar las autoliquidaciones de forma telemática, era necesario desplazarse hasta la Oficina Tributaria para presentar la documentación en papel.

En el impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados **se elimina el sistema de lotes**. Una vez realizada la presentación telemática de la autoliquidación, en caso de optar por aportar la documentación de forma presencial en ventanilla, cada expediente deberá registrarse en la misma de forma individual a efectos de obtener la Diligencia de Presentación.